



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SINCELEJO**

Sincelejo, trece (13) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

**Ejecutivo**

Radicación N° 70001-33-33-002-2017-00291-00

Ejecutante: EMPRESA HACEMOS ASEO S.A. ESP NIT. 900.482.063

Ejecutado: EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SAN JUAN DE BETULIA SA ESP (AGUAS DE BETULIA SA ESP) y LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE BETULIA

***Tema: Mandamiento de pago***

**Asunto a decidir:** la señora MARIA LILIA ARROYO DOMINGUEZ en calidad de Representante Legal de la Empresa HACEMOS ASEO SA ESP, por intermedio de apoderado judicial, en ejercicio de la acción ejecutiva, instauró demanda contra la EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SAN JUAN DE BETULIA SA ESP (AGUAS DE BETULIA SA ESP) y LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE BETULIA, presentando como título ejecutivo varios contratos estatales de prestación de servicios de aseo, celebrados entre las partes.

**Antecedentes:** El ejecutante solicita que se libere mandamiento de pago a su favor por las siguientes sumas de dinero:

- TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$38.110.400), derivados del contrato de fecha 13 de febrero de 2014.
- CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$47.332.800), derivados del contrato de fecha 16 de junio de 2014.
- CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$59.581.200) derivado del contrato de fecha 17 de septiembre de 2014

Por los intereses comerciales corrientes y los moratorios, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de la deuda.

Por las costas del proceso.

Como título ejecutivo base del recaudo aportó los siguientes documentos<sup>1</sup>:

- Copia auténtica del Contrato Estatal de Prestación de Servicios de Aseo de fecha 13 de febrero de 2014<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Los cuales fueron aportados con la presentación de la demanda en copia simple, pero mediante memorial de fecha 22 de julio de 2016, los aporta en copia autentica, con la constancia de ser primera copia que se expide (Fl.85-128)

<sup>2</sup> Fl. 7-13

✓

- Comprobante de pago No. 190 del abono de \$15.000.000.00, al contrato de fecha 13 de febrero de 2014<sup>3</sup>.
- Comprobante de pago No. 180 del abono de \$10.000.000.00, al contrato de fecha 13 de febrero de 2014<sup>4</sup>.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0026 del contrato de fecha 13 de febrero de 2014<sup>5</sup>
- Registro Presupuestal e Imputación presupuestal No. 26 del contrato de fecha 13 de febrero de 2014<sup>6</sup>.
- Cuentas de Cobro de los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2014, por parte de Hacemos Aseo de Morroa<sup>7</sup>.
- Certificados de Cumplimiento de los meses de febrero a mayo de 2014 por parte del Gerente de Aguas de Betulia<sup>8</sup>.
- Certificado de cumplimiento del contrato de fecha 13 de febrero de 2014, por parte del Gerente de Aguas de Betulia<sup>9</sup>
- Copia auténtica del Contrato Estatal de prestación de servicios de aseo de fecha 16 de junio de 2014<sup>10</sup>.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0054, del contrato de fecha 16 de junio de 2014<sup>11</sup>.
- Registro Presupuestal e Imputación presupuestal No. 54 del contrato de fecha 16 de Junio de 2014<sup>12</sup>.
- Acta de inicio del contrato estatal de prestación de servicios de aseo de fecha 16 de junio de 2014<sup>13</sup>
- Cuentas de Cobro de los meses de junio a agosto de 2014, por parte de Hacemos Aseo de Morroa<sup>14</sup>.
- Certificados de Cumplimiento de los meses de junio a agosto de 2014 por parte del Gerente de Aguas de Betulia<sup>15</sup>.
- Certificado de cumplimiento del contrato de fecha 16 de Junio de 2014, por parte del Gerente de Aguas de Betulia<sup>16</sup>
- Copia auténtica del Contrato Estatal de prestación de servicios de aseo de fecha 17 de septiembre de 2014<sup>17</sup>.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0092, del contrato de fecha 17 de Septiembre de 2014<sup>18</sup>.
- Registro Presupuestal e Imputación presupuestal No. 92 del contrato de fecha 17 de Septiembre de 2014<sup>19</sup>.
- Acta de liquidación bilateral del contrato de fecha 17 de septiembre de 2014<sup>20</sup>.
- Cuentas de Cobro de los meses de septiembre a diciembre de 2014, por parte de

---

<sup>3</sup> Fl. 14

<sup>4</sup> Fl. 15

<sup>5</sup> Fl. 16

<sup>6</sup> Fl. 17

<sup>7</sup> Fl. 18, 20, 22, y 24

<sup>8</sup> Fl. 19, 21, 23, 25 y 26

<sup>9</sup> Fl. 27

<sup>10</sup> Fl. 28-34

<sup>11</sup> Fl. 35

<sup>12</sup> Fl. 36

<sup>13</sup> Fl. 37

<sup>14</sup> Fl. 38, 40 y 42

<sup>15</sup> Fl. 39, 41 y 43

<sup>16</sup> Fl. 44-46

<sup>17</sup> Fl. 47-53

<sup>18</sup> Fl. 54

<sup>19</sup> Fl. 55

<sup>20</sup> Fl. 56

Hacemos Aseo de Morroa<sup>21</sup>.

- Certificados de Cumplimiento de los meses de septiembre a diciembre de 2014, por parte del Gerente de Aguas de Betulia<sup>22</sup>.
- Certificado de cumplimiento del contrato de fecha 17 de Septiembre de 2014, por parte del Gerente de Aguas de Betulia<sup>23</sup>
- Certificado de existencia y representación legal de la Empresa de Aseo Integral Hacemos Aseo SA ESP<sup>24</sup>
- Certificado de existencia y representación legal de la Empresa Municipal de Acueducto y Alcantarillado de San Juan de Betulia SA ESP<sup>25</sup>
- Copia de la solicitud de cobro adeudado por servicios prestados dirigido al Alcalde del Municipio de San Juan de Betulia y al gerente de la empresa municipal de San Juan de Betulia<sup>26</sup>
- Constancia y conciliación extrajudicial celebrada ante la Procuraduría 44 Judicial II para asuntos administrativos<sup>27</sup>

**Consideraciones:** El artículo 422 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión expresa de los artículos 299 y 306 del CPACA, contempla las condiciones formales y sustanciales de los títulos ejecutivos así: *“Artículo 422. Título Ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184”*.

Conforme con el artículo 297 del CPACA, constituye título ejecutivo ante la jurisdicción contenciosa administrativa, los siguientes:

1. *Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias.*
2. *Las decisiones en firme proferidas en desarrollo de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, en las que las entidades públicas queden obligadas al pago de sumas de dinero en forma clara, expresa y exigible.*
3. *Sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos y entidades públicas, prestarán mérito ejecutivo los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones.*
4. *(...)*”

---

<sup>21</sup> Fl. 57, 59, 61 y 63

<sup>22</sup> Fl. 58, 60, 62, y 64

<sup>23</sup> Fl. 65-67

<sup>24</sup> Fl. 68-70

<sup>25</sup> Fl. 72-74

<sup>26</sup> Fl. 75-78

<sup>27</sup> Fl. 79-81

Se desprende de lo anterior, que los requisitos de forma que debe reunir todo título ejecutivo son: 1.- que el documento que contenga la obligación conforme una unidad jurídica; 2.- que dicho documento sea auténtico y 3.- que la obligación que consta en el mismo emane del deudor o de su causante, o de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Por su parte, los requisitos de fondo corresponden a que de estos documentos se deduzca a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del causante, una obligación clara, expresa, exigible y líquida o liquidable por simple operación aritmética, si se trata de pagar una suma de dinero.

Que en el presente caso el título ejecutivo es complejo, debido a que la obligación requiere de varios documentos, en cuanto no pueden hacerse valer como título ejecutivo por separado el cual está conformado por los tres contratos estatales de prestación de servicios de aseo suscritos por las partes por los siguientes valores respectivamente \$63.110.400, \$47.332.800 y \$59.581.200, las actas de inicio y finalización de los contratos y las actas de liquidación y finalización de los mismos, los comprobantes de pago como abono al contrato, entre otros.

Los documentos aportados constituyen título ejecutivo, pues contienen una obligación clara y expresa, a cargo del demandado, consistente en el pago de las sumas de dinero pactada en los siguientes contratos: Contrato Estatal de Prestación de Servicios de Aseo de fecha 13 de febrero de 2014 por valor de \$63.110.400<sup>28</sup>; Contrato Estatal de Prestación de Servicios de Aseo de fecha 16 de junio de 2014 por valor de \$47.332.800 y el Contrato Estatal de Prestación de Servicios de Aseo de fecha 17 de septiembre de 2014 por valor de \$59.581.200. Los cuales fueron suscritos por las partes, el ejecutante se comprometió a prestar varios servicios a los entes Ejecutados y estás a pagar por ello un valor determinado.

Ahora bien, también fueron allegadas como título ejecutivo certificaciones del cumplimiento de contrato, en las cuales especifican el balance final de la ejecución de las obligaciones recíprocas contraídas por las partes, en donde se especifica la forma como se ha materializado la relación comercial y se han cumplido las obligaciones recíprocamente pactadas. Por lo que lo pactado contiene una obligación clara, entendida esta como aquella que es evidente, patente e inequívoca.

De esta manera, revisada la documentación adjunta, se infiere una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a cargo de la EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SAN JUAN DE BETULIA SA ESP y del MUNICIPIO DE SAN JUAN DE BETULIA y a favor de la empresa ejecutante, de conformidad con los Art. 422 y 430 del C.G.P., y el numeral 3º del Art. 297 del C.P.A.C.A.

En este orden, se librá mandamiento ejecutivo por las siguientes sumas de dinero, por concepto de capital:

---

<sup>28</sup> Fl. 7-13

- TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$38.110.400), derivados del contrato de fecha 13 de febrero de 2014<sup>29</sup>.
- CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$47.332.800), correspondiente al contrato del 16 de junio de 2014.
- CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$59.581.200), correspondiente al contrato del 17 de septiembre de 2014.

Más los intereses moratorios que causen cada uno de ellos a partir de su exigibilidad hasta cuando se haga efectiva la obligación, radicando la diferencia en la conformación mensual del capital adoptado, aplicando mes a mes, totalizándolo en anualidades respectivas y así a cada año celebrado, repercutiendo en el capital aplicado en el interés que normativamente se establece para este caso.

Por lo que siendo este Despacho competente para conocer de la acción ejecutiva, se

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva contra la EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SAN JUAN DE BETULIA SA ESP NIT No.900.259.198-7 - MUNICIPIO DE SAN JUAN DE BETULIA y a favor del ejecutante EMPRESA HACEMOS ASEO SA ESP – MARIA LILIA ARROYO DOMINGUEZ con NIT. N° 900482063 por los siguientes valores por concepto de capital:

- TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$38.110.400), derivados del contrato de fecha 13 de febrero de 2014<sup>30</sup>.
- CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$47.332.800), correspondiente al contrato del 16 de junio de 2014.
- CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$59.581.200), correspondiente al contrato del 17 de septiembre de 2014.

Más los intereses moratorios que causen cada uno de ellos a partir de su exigibilidad hasta cuando se haga efectiva la obligación – Art. 4º Núm. 8 de la Ley 80 de 1993.

**SEGUNDO:** Notifíquese esta providencia personalmente al representante legal del ente ejecutado, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 de la Ley 1564, hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

---

<sup>29</sup> El anterior valor debido a que se realizó dos abonos al contrato del 13 de febrero de 2014 por valores de \$ 15.000.000 y \$10.000.000 (fl. 14-15)

<sup>30</sup> El anterior valor debido a que se realizó dos abonos al contrato del 13 de febrero de 2014 por valores de \$ 15.000.000 y \$10.000.000 (fl. 14-15)

**TERCERO:** Notifíquese esta providencia personalmente al Ministerio Público conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 e igualmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado según lo dispuesto en el Art. 612 Inc. 6° del C.G.P.

**CUARTO:** Para los efectos del artículo 2° del acuerdo N° 2552 de 2004 emanado del C.S.J y teniendo en cuenta el Art.1° de la ley 954 de 2005, se fija la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) M/L para sufragar los gastos ordinarios del proceso, suma que deberá consignar el ejecutante de manera inmediata a la notificación por estado de esta providencia.

**QUINTO:** Ordénese al representante legal del ente ejecutado cancelar la obligación que se le está haciendo exigible en el término de cinco (5) días y concédasele el término de diez (10) días para contestar la presente demanda.

**SEXTO:** Se reconoce personería al Dr. RODOLFO A. EMILIANI GARCIA identificado con cédula de ciudadanía N° 92.228.162 y T.P N° 104.476 del C.S. de la J., como apoderado de la parte ejecutante en los términos del poder conferido, previa verificación de la vigencia de su tarjeta profesional.<sup>31</sup>

**NOTIFÍQUESE**



**LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS**  
Juez Segunda Administrativa Oral del Circuito

*ma*

ESTADO SEPTIEMBRE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE SINGELAPO-SU  
NOTIFICACIÓN EN ESTADO DE  
PROVIDENCIA ANTERIOR, EN  
LA CIUDAD DE SINGELAPO (S. A. M. S.)  
14-D-17  
OLG  
SECRETARÍA

<sup>31</sup> Fl. 6 y 90